

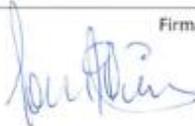


FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS N°000007

	Aeropuertos Andinos del Perú	AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL FAP CARLOS CIRIARI" SANTA ROSA TACNA
		Carretera Panamericana Sur S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna – Perú
		RUC: 20538593053
FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS		N° 000007
De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.		
RECLAMO N°	2021 - AAP - TCQ	
1 Nombre y Apellido completos del Reclamante	JAVIER OVIDO GARCIA	
2 Teléfono		
3 Correo electrónico	JOVITOBIEN@HOTMAIL.COM	
Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
4 Documento de Identidad del Reclamante		
DNI	Carnet de Extranjería	Pasaporte
10320511		
5 Domicilio del Reclamante		
Calle / Jirón / Avenida		
Provincia / Departamento	TACNA	
País	PERÚ	
6 Dependencia de aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quien se interpone el Reclamo		
Administrador del Aeropuerto		
7 Identificación y Precisión el Reclamo	EL DÍA 30 DE OCTUBRE A LAS 07:30 HRS, LA SEÑORA ENCARGADA DEL CHEQUEO EN PUERTA DE ENTRADA NO ME PERMITIO ENTRAR POR NO TENER TICKET DE EMBARQUE DE LAS PERSONAS QUE IBA A RECOGER. CON MUY MALAS MANERAS Y SIN SABER COMO EXPLICAR LAS RAZONES DE DICHA ACTITUD MINUTOS MÁS TARDE, PERMITIO EL INGRESO DE UN (Adjuntar otra página de requerir más espacio)	
8 Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)		
Firma	Huella digital	
Fecha: 30 de OCTUBRE de 20 21		
PROVEEDOR		



FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS N°000008

 Aeropuertos Andinos del Perú		AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL PAP CARLOS CIRIANI" SANTA RUSA TACNA Carretera Panamericana Sur S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna - Perú	
RUC: 20538593053			
FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS		N° 000008	
- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.			
RECLAMO N°		2021 - AAP - TCQ	
1 Nombre y Apellido completos del Reclamante			
DAVIER OVIDO GARCIA			
Teléfono			
2 Correo electrónico			
JOVITOBIEN@HOTMAIL.COM			
Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input type="checkbox"/>			
3 Documento de Identidad del Reclamante			
DNI		Carnet de Extranjería	Pasaporte
10370511			
4 Domicilio del Reclamante			
Calle / Jirón / Avenida			
Provincia / Departamento			
TACNA			
País			
PERÚ			
5 Dependencia de aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quien se interpone el Reclamo			
Administrador del Aeropuerto			
6 Identificación y Precisión el Reclamo			
→ VEHICULO CON 2 PASAJEROS ADUCIENDO QUE ERAN "ADULTOS MAYORES". SIN EMBARGO, LA SRTA. POLICIA DETURNO PUEDE DAR FE QUE LAS PERSONAS NO ERAN "ADULTOS MAYORES". 45 MINUTOS DEMORARON EN TRAER EL LIBRO DE RECLAMACIONES TENGAN MÁS CRITERIO PARA ESTE TIPO DE CASOS.			
(Adjuntar otra página de requerir más espacio)			
7 Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)			
Firma		Huella digital	
			
Fecha: 30 de OCTUBRE de 20 21			
PROVEEDOR			

Abel Flores Quiróz

De: Alberto Kuriz Ponce
Enviado el: lunes, 8 de noviembre de 2021 09:44
Para: jovitobien@hotmail.com
CC: Abel Flores Quiróz; Auxiliar Administrativa Tacna
Asunto: RV: RECLAMO N°007 y N°008 -2021-AAP-TCQ
Datos adjuntos: Resolución N 0007-2021-AAP-TCQ.pdf

Buenas días Sr. Javier Oviedo García, se adjunta la presente, resolución N°007/8-2021-AAP-TCQ, en repuesta a su reclamo interpuesto por su persona hacia el Aeropuerto de Tacna, Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.



Aeropuertos
Andinos del
Perú

Alberto Kuriz Ponce

Administrador

☎ (052) 570072 / 955763514

🌐 www.aap.com.pe

📍 Aeropuerto Internacional "Coronel Carlos Ciriani"
Car. Panamericana Sur S/N Santa Rosa, Tacna - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.



RESOLUCIÓN N° 0007/8-2021-AAP-TCQ

Expediente : 0007/8-2021-AAP-TCQ
Reclamante : Javier Oviedo García

Tacna, 5 de Noviembre de 2021

VISTO:

El reclamo N° 0007/8-2021-AAP-TCQ, de fecha 30 de Octubre de 2021, interpuesto por Javier Oviedo García, identificado con DNI N° 10320511 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa” de la ciudad de Tacna (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando que no se le permitió el ingreso al aeropuerto debido a que no contaba con los tickets de las personas que iba a recoger y que por el contrario se habría permitido el ingreso de otro vehículo bajo el argumento de llevar personas mayores. Así mismo que habría un comportamiento indebido en el personal al no explicarle de buenas maneras los protocolos y que se habría demorado demasiado tiempo en poner a su disposición el libro de reclamaciones.

Que, sobre el particular se cuenta con el Informe N° 005-2021 AAP-TCQ-ST que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente resolución que da cuenta de los hechos sucedidos.

Que, al respecto debe indicarse que si bien se comprende el malestar del Reclamante, lo cierto es que los lineamientos sectoriales dictados por la autoridad a partir de la pandemia del COVID 19 y que son de cumplimiento obligatoria establecen restricciones para el ingreso



de las personas a los Aeropuertos con e fin de evitar aglomeraciones y por tanto solo se permite el ingreso bajo determinados supuestos conforme a la imagen a continuación:

LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL

5.2 Requisitos para el Operador del Aeródromo

El operador del aeródromo es responsable de implementar las siguientes medidas:

- a) Permitir el acceso a las instalaciones del aeropuerto y al terminal de pasajeros, únicamente a los pasajeros con tarjeta de embarque o reserva. No obstante, lo anterior; se puede permitir el ingreso de un acompañante al pasajero para su ingreso a la terminal de pasajeros, en situaciones particulares debido a que el pasajero requiere asistencia para completar los procesos de embarque en la parte pública o por necesidades particulares (ej. menores de edad, personas con discapacidad). En forma adicional está permitido el acceso del personal que labora en el aeropuerto y autoridades que requieran ingresar en atención a sus funciones o competencias.

En ese sentido, el proceder del personal de control resulta ajustado a los referidos lineamientos.

Que, de la misma manera, no se le ha negado el libro de reclamaciones al Reclamante y prueba de ello es el reclamo interpuesto.

Que, sobre las apreciaciones sobre un indebido comportamiento del personal de control, debe tenerse en cuenta que ello puede ser una apreciación subjetiva, considerando que no existe una prueba objetiva de ello y que el personal de control manifiesta en sus descargos exactamente lo contrario.

Que, en todo caso, la empresa supervisa permanentemente al personal que presta servicios en el Aeropuerto, por lo que pese a la falta de evidencia de lo señalado por el Reclamante, se continuará supervisando al personal para que mantenga un comportamiento adecuado en todo momento y que no genere una percepción equivocada cuando en el marco de sus funciones exija el cumplimiento del marco legal que deben cumplir todas las personas.

Que, en consecuencia, no habiéndose acreditado un comportamiento indebido por parte del personal de control al requerir el cumplimiento al marco legal aplicable, conforme ha sido referido, corresponde declarar infundado el reclamo interpuesto pese a comprender el malestar del Reclamante y requerirle la misma comprensión por la restricción impuesta que tiene por finalidad salvaguardar la salud de las personas, incluyendo la del propio Reclamante y el personal de control del Aeropuerto.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:



Primero: Declarar Infundado el reclamo N° 0007/8-2021-AAP-TCQ interpuesto por el Reclamante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de comprender el malestar del Reclamante y requerirle la misma comprensión por la restricción impuesta que tiene por finalidad salvaguardar la salud de las personas, incluyendo la del propio Reclamante y el personal de control del Aeropuerto.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Alberto Kuriz Ponce
Administrador del Aeropuerto de Tacna

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.



RESOLUCIÓN N° 0007/8-2021-AAP-TCQ

 <p>Aeropuertos Andinos del Perú</p>	<p>Aeropuertos Andinos del Perú Aeropuerto de Tacna</p>	<p>INFORME N° 005-2021/AAP-TCQ/ST</p>
---	---	---------------------------------------

INFORME N°005-2021 AAP-TCQ-ST

A: ALBERTO KURIZ PONCE
ADMINISTRADOR AEROPUERTO TACNA

DE: SALOMÓN ENRIQUE TELLERÍA PAREDES
SUPERVISOR DE TERMINAL (e)

ASUNTO: RECLAMO DE PASAJERO – N°000007 y N°000008

FECHA: 30 DE OCTUBRE DEL 2021

Mediante la presente me dirijo a usted para informarle lo ocurrido. Siendo las 07:30 horas del sábado 30 de octubre del presente año, me informa, ASA Sandra Garibay, sobre un reclamo ingresado a través del Libro de Reclamaciones de AAP. Dicho reclamo fue realizado por el pasajero JAVIER OVIEDO GARCÍA, identificado con DNI N° 10320511, indicando lo siguiente:

1. Siendo las 07:30 horas el Sr. Oviedo se acerca en un vehículo a peaje, con la intención de hacer su ingreso para recoger a un familiar que llegaba en el vuelo de LATAM. El Sr. Oviedo indica que no lo dejaron ingresar al aeropuerto ya que no contaba con el ticket de embarque del familiar a quien iba a recoger, el cual fue solicitado por el ASA de turno en el puesto de Peaje, según el reclamante, de mala manera. El Sr. Oviedo indica también que pudo ver como a otro vehículo si se le permitió el ingreso y que, al solicitar el libro de Reclamaciones, este demoró 45 minutos en llegar.
2. Es preciso aclarar que, de acuerdo a los LINEAMIENTOS establecidos, para poder recoger a algún pasajero en sala de llegada, es obligatorio mostrar el ticket de embarque correspondiente al vuelo de llegada, donde se pueda constatar la información del pasajero a recoger.
3. El ASA Garibay, manifiesta haber solicitado de forma respetuosa el ticket de embarque del familiar a quien se disponía a recoger el Sr Oviedo, quien respondió de forma prepotente que no lo tenía. El ASA Garibay manifiesta haberle indicado, muy amablemente, los procedimientos que se deben cumplir para recoger a algún pasajero de llegada y al ver que no contaba con dicho ticket de embarque, se le negó el acceso.
4. El ASA Garibay manifiesta que, ante ello, el Sr. Oviedo se mostró ofuscado y prepotente y que incluso al solicitarle que se ponga la mascarilla, ya que al momento del incidente no estaba haciendo uso de ella, no lo quiso hacer.



 <p>Aeropuertos Andinos del Perú</p>	<p>Aeropuertos Andinos del Perú Aeropuerto de Tacna</p>	<p>INFORME N° 005-2021/AAP-TCQ/ST</p>
---	---	---------------------------------------

5. El Sr. Oviedo indica que el libro de reclamos llegó luego de 45 minutos de haber sido solicitado. Dicha información es incorrecta ya que, en ningún momento se le negó el Libro de Reclamos y cuando se me informó acerca del reclamo que el Sr. Oviedo deseaba realizar, inmediatamente me comuniqué con el Jefe de Grupo de los ASAs para que lleve el libro hasta peaje, ya que me encontraba supervisando la operación aérea y controlando el aforo de pasajeros en Sala de Llegada. El libro de Reclamos llegó a peaje en 10 a 15 minutos, como lo puede constatar el ASA Garibay.
6. Adicionalmente, el ASA Garibay manifiesta que, la Sub Oficial PNP Fátima Quispe, quien se encontraba realizando su labor en peaje, estaba motivando al Sr. Oviedo a poner un reclamo en el libro de reclamaciones, en vez de hacerle entender al pasajero que su actitud no era la correcta.

Es todo en cuanto tengo que informar.

Adjunto:

- Formulario para la presentación de reclamos N°000007 y N°000008.
- Informe del ASA Sandra Garibay.

Sin otro en particular quedo de Usted.

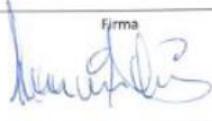


Salomón Enrique Tellería Paredes
Supervisor de Terminal TCQ (e)



 <p>Aeropuertos Andinos del Perú</p>	<p>Aeropuertos Andinos del Perú Aeropuerto de Tacna</p>	<p>INFORME N° 005-2021/AAP-TCQ/ST</p>
---	---	---------------------------------------

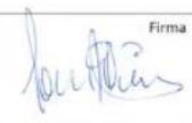
FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS N°00007

 <p>Aeropuertos Andinos del Perú</p>	<p>AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL FAP CARLOS LEYVA" SANTA ROSA TACNA</p>	
<p>Carretera Panamericana Sur S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna - Perú</p>		
<p>RUC: 20538593053</p>		
<p>FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS N° 00007</p>		
<p>De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.</p>		
<p>RECLAMO N° 2021 - AAP - TCQ</p>		
<p>Nombre y Apellido completos del Reclamante</p>		
<p>JAVIER OVIDO GARCIA</p>		
<p>Telefono</p>		
<p>Correo electrónico JOVITOBIEN@HOTMAIL.COM</p>		
<p>Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/></p>		
<p>Documento de Identidad del Reclamante</p>		
<p>DNI</p>	<p>Carnet de Extranjeria</p>	<p>Pasaporte</p>
<p>10320511</p>		
<p>Domicilio del Reclamante</p>		
<p>Calle / Jirón / Avenida</p>		
<p>Provincia / Departamento</p>		
<p>TACNA</p>		
<p>País</p>		
<p>PERÚ</p>		
<p>Dependencia de aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quien se interpone el Reclamo</p>		
<p>Administrador del Aeropuerto</p>		
<p>Identificación y Precisión el Reclamo</p>		
<p>EL DÍA 30 DE OCTUBRE A LAS 07:30 HRS, LA SEÑORA ENCARGADA DEL CHEQUEO EN PUERTA DE ENTRADA NO ME PERMITIO ENTRAR POR NO TENER TICKET DE EMBARQUE DE LAS PERSONAS QUE IBA A RECOBER. CON MUY MALAS MANERAS Y SIN SABER COMO EXPLICAR LAS RAZONES DE DICHA ACTITUD. MINUTOS MÁS TARDE, PERMITIO EL INGRESO DE UN (Adjuntar otra página de requerir más espacio)</p>		
<p>Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)</p>		
<p>Firma</p>		<p>Huella digital</p>
<p></p>		
<p>Fecha: 30 de OCTUBRE de 20 21</p>		
<p style="text-align: right;">PROVEEDOR</p>		



 <p>Aeropuertos Andinos del Perú</p>	<p>Aeropuertos Andinos del Perú Aeropuerto de Tacna</p>	<p>INFORME N° 005-2021/AAP-TCQ/ST</p>
---	---	---------------------------------------

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS N°000008

 <p>Aeropuertos Andinos del Perú</p>	<p>AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL FAP CARLOS LIRIARI" SANTA RUSA TACNA Carretera Panamericana Sur S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna - Perú</p>	
<p>RUC: 20538593053</p>		
<p>FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS N° 000008</p>		
<p>- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.</p>		
<p>RECLAMO N° 2021 - AAP - TCQ</p>		
<p>1 Nombre y Apellido completos del Reclamante</p>		
<p>JAVIER OVIEDO GARCIA</p>		
<p>2 Teléfono</p>		
<p>3 Correo electrónico</p>		
<p>JOVITOBIEN@HOTMAIL.COM</p>		
<p>Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input type="checkbox"/></p>		
<p>4 Documento de Identidad del Reclamante</p>		
<p>DNI</p>	<p>Carnet de Extranjería</p>	<p>Pasaporte</p>
<p>10370511</p>		
<p>5 Domicilio del Reclamante</p>		
<p>Calle / Jirón / Avenida</p>		
<p>Provincia / Departamento</p>		
<p>TACNA</p>		
<p>6 País</p>		
<p>PERÚ</p>		
<p>7 Dependencia de aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quien se interpone el Reclamo</p>		
<p>Administrador del Aeropuerto</p>		
<p>8 Identificación y Precisión el Reclamo</p>		
<p>→ VEHICULO CON 2 PASAJEROS ADUCIENDO QUE ERAN "ADULTOS MAYORES". SIN EMBARGO, LA SRTA. POLICIA DETURNO PUEDE DAR FE QUE LAS PERSONAS NO ERAN "ADULTOS MAYORES". 45 MINUTOS DEMORARON EN TRAER EL LIBRO DE RECLAMACIONES TENGAN MÁS CRITERIO PARA ESTE TIPO DE CASOS.</p>		
<p>(Adjuntar otra página de requerir más espacio)</p>		
<p>9 Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)</p>		
<p></p>		
<p>Firma</p> 	<p>Huella digital</p>	
<p>Fecha: 30 de OCTUBRE de 20 21</p>		
<p style="text-align: right;">PROVEEDOR</p>		



 <p>Aerpuertos Andinos del Perú</p>	<p>Aerpuertos Andinos del Perú Aerpuerto de Tacna</p>	<p>INFORME N° 005-2021/AAP-TCQ/ST</p>
--	---	---------------------------------------

Informe LIDERMAN del ASA Sandra Garibay



LIDERMAN
Valemos tanto como lo que cuidamos

TURNO: " Diurno "

INFORME N°

Del : SANDRA GARIBAY (ASA)

Al : JEFE DE SEGURIDAD : SR. GROWER VEGA

Asunto : INCIDENTE EN PEAJE

Puesto : N° 02 PEAJE

Fecha : 30-10-2021

Me dirijo a Ud., a fin de informar lo siguiente:

SIENDO LAS 07:30 DE LA FECHA ANTES MENCIONADO
MIENTRAS ME ENCONTRABA REALIZANDO MI SERVICIO
EN EL PUESTO N° 02 (PEAJE) SE APROXIMA UN VEHICULO
AL CUAL POR LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS SE LE SOLICITA
SU TICKET DE EMBARQUE A LO CUAL EL SR. RESPONDE DE
MANERA PREPOTENTE Y ALTANERA. LO SIGTE. (AMI ME VAS
A PEDIR TARJETA DE EMBARQUE) CABE MENCIONAR QUE
EL SR. NO USABA MASCARILLA. SE LE SOLICITA AL SR.
QUE SE COLGARA LA MASCARILLA, SOLICITUD QUE FUE
NEGADA EN TODO MOMENTO Y DE FORMA PREPOTENTE
CABE MENCIONAR TAMBIEN QUE SE TRATO DE EXPLICAR LOS
PROTUCOS Y ESTABLECIMIENTOS ESTABLECIDOS PERO EL SR.
NO ENTENDIA RASONES, ESTANDO PRESENTE EN EL
LUGAR INTERVIENE LA SO. FATIMA QUISPE DE LO COMISE-
RIA DEL AEROPUERTO, LE INDICA AL SR. QUE PIDA EL
LIBRO DE RECLAMOS, QUIEN TENIA CONOCIMIENTO DE
QUE ESTABAMOS EN OPERACION DE VUELO INSISTIA POR
QUE LA DESHORA DEL LIBRO DEL RECLAMO, ES TODO LO
QUE TENGO QUE INFORMAR.
PARA INFORMAR TAMBIEN DE QUE EN NINGUN MOMENTO

